

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	30
ULTRAMAR	Por tres meses	45
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, que ayer regresó de Sevilla á esta Corte.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Mariano Pons y Espinós, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. José María Aranguren, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Manuel García Aguilar, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. José Bisso; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Nicolás Carreras, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Lopez Navarro, y á que lleva más de seis años en el servicio de Obras públicas de las Islas Filipinas,

Vengo en disponer su regreso á la Península; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su destino en aquellas Islas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 del mes actual, en la que participa á este Ministerio que el Médico primero de Ultramar, del Ejército de la isla de Cuba, D. Guillermo Vilar Jelaber y Verdagner no se ha presentado en la referida Antilla ni justificado su existencia desde que fué destinado á la misma, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. Enterao S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Médico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Sanidad militar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que algunas empresas y particulares depositan sus circulares, prospectos y otros impresos en las estafetas y carterías inmediatas á los centros donde residen á fin de que, consideradas como del exterior, circulen con el franqueo de un cuarto de céntimo en lugar del de 5 céntimos:

Visto el tit. 20 de las Ordenanzas generales del ramo, que prohibe terminantemente la conduccion de un punto á otro del Reino, fuera de balija, de toda carta ó pliego, é impone á los contraventores la multa de un ducado por cada una:

Vista la tarifa nacional vigente para el franqueo de la correspondencia, señalando á los impresos para el interior de las poblaciones, comprendidas en el epígrafe de la casilla 4.ª, el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que fuere su peso; y á los demás de la Península é islas adyacentes el de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos:

Considerando que al depositarse dicha correspondencia en las estafetas y carterías inmediatas se falta á lo dis-

puesto en las Ordenanzas, conduciéndola desde los centros, en donde debe depositarse, á aquellas dependencias fuera de balija:

Y considerando que esta contravencion lastima notablemente los intereses del Tesoro, puesto que con ello se pretende circular por el correo, y con el franqueo de un cuarto de céntimo, impresos que deben verificarlo con el de 5 céntimos;

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las circulares, prospectos y demás impresos deben depositarse con el franqueo correspondiente en los buzones de los pueblos donde residen el autor ó impresor, incurriendo los contraventores en la penalidad que les imponen las Ordenanzas si fueren sorprendidos en el trayecto del punto de origen á las Administraciones y carterías inmediatas; y en el delito de defraudacion, cuyo conocimiento y castigo compete á los Tribunales de justicia, si se encontraran los impresos en buzones que no sean los de la residencia del autor ó impresor sin el franqueo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion del Director del Instituto del Cardenal Cisneros haciendo presente los lisonjeros resultados obtenidos en las Conferencias académicas que por acuerdo del Claustro de Profesores y en beneficio de los alumnos sobresalientes se celebran en dicho establecimiento. Y deseando S. M. dar una muestra del agrado con que ha visto el restablecimiento de prácticas que tanta importancia tuvieron en nuestras antiguas Escuelas por el gran influjo que ejercen en la educacion é instruccion de los escolares, estimulándolos en sus estudios, arraigando los conocimientos adquiridos en las aulas, desenvolviendo sus dotes y aptitudes especiales y preparándolos al ejercicio de actos más importantes en la vida social, ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias al Director y Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros, y á los Profesores de enseñanza privada que asisten á las expresadas Conferencias guiados por el noble pensamiento de procurar la mayor ilustracion posible á la juventud inteligente y estudiosa, ofreciendo en este punto, con tan laudable celo, ejemplo digno de ser imitado por los demás establecimientos de instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	24	9	1	»	47	596			
Guadalajara..	12	46	15	»	49	2.224	260	104	»	1	14	2	39	81	2.605
Segovia.....	30	27	7	»	107	1.309	»	20	»	»	»	»	82	129	1.329
Toledo.....	1	1	29	»	43	3.080	144	»	»	»	»	»	33	45	3.224
Cuenca.....	28	16	»	»	108	1.305	155	»	»	»	»	3	35	108	1.663
Ciudad-Real..	13	7	»	»	16	1.440	284	»	»	»	»	»	26	26	1.724
Gerona.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Barcelona....	2	1	»	»	1	88	33	»	»	»	»	»	9	9	121
Lérida.....	»	1	»	»	2	733	142	»	»	»	»	»	10	14	875
Tarragona...	1	1	»	1	11	310	190	»	»	»	»	»	8	11	500
Baleares.....	»	»	»	»	1	11	»	21	»	»	»	»	3	1	32
Córdoba.....	6	28	72	»	121	2.505	14	3	45	»	»	»	112	121	2.567
Sevilla.....	»	42	5	6	54	1.323	1.722	»	»	»	»	»	53	54	3.047
Cádiz.....	»	1	»	»	»	»	28	»	»	»	»	»	2	5	28
Valencia.....	24	52	35	»	114	2.418	1.182	»	»	»	»	»	111	114	3.600
Castellon....	»	6	»	»	6	124	154	»	»	»	»	»	15	15	278
Murcia.....	35	12	1	»	98	1.368	845	»	»	»	8	»	74	119	2.221
Alicante.....	1	»	»	»	»	»	45	»	»	»	»	»	2	3	45
Albacete.....	40	99	»	3	172	2.166	852	29	»	»	»	»	151	203	3.047
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	8	140	3	»	»	»	»	3	»	151
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	»	9	9	27
Huesca.....	4	6	1	»	19	1.592	166	»	»	»	»	»	17	32	1.788
Teruel.....	25	36	»	»	116	7.296	761	»	»	»	»	»	111	116	8.037
Zaragoza.....	60	62	»	7	179	3.441	185	20	»	4	»	»	129	129	3.650
Granada.....	8	14	28	1	70	722	81	13	»	»	»	»	51	70	816
Jaen.....	11	9	»	5	39	690	25	»	»	»	»	»	25	32	745
Málaga.....	7	11	4	1	23	8	256	10	13	1	11	6	46	14	305
Almería.....	8	5	»	1	13	471	636	»	2	»	»	»	21	26	1.109
Valladolid...	30	73	18	4	133	2.900	83	35	80	15	27	15	128	133	3.155
Zamora.....	21	26	»	»	94	1.751	196	10	»	26	»	75	54	102	2.058
Salamanca...	32	12	4	14	81	5.980	1.947	727	300	34	»	50	62	128	9.038
Ávila.....	29	22	16	1	86	884	1.397	»	22	»	»	»	68	86	2.303
Oviedo.....	»	»	»	3	21	149	25	54	6	»	»	1	6	5	235
Leon.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Palencia.....	2	7	»	»	14	1.360	19	11	»	9	»	12	11	33	1.411
Badajoz.....	5	1	9	1	49	30	242	»	26	1	1	»	23	65	300
Cáceres.....	6	22	3	»	89	4.095	329	26	15	»	»	»	47	89	4.465
Huelva.....	5	17	2	3	18	138	200	23	40	24	»	»	17	33	425
Logroño.....	24	22	»	»	31	505	128	19	»	7	»	»	46	31	661
Burgos.....	32	131	3	2	197	650	11	12	14	»	»	»	172	198	687
Santander...	14	17	1	»	79	23	»	107	»	»	»	»	34	79	132
Soria.....	2	27	»	4	34	1.201	50	»	»	»	»	»	38	39	1.251
Vizcaya.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	543	891	255	57	2.326	55.096	13.517	1.253	584	118	59	174	1.945	2.618	70.801

NOTA. Del ganado que queda relacionado, lo ha sido por reincidente 70 de lanar y 8 de cabrió.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Castellon, á instancia de los Ayuntamientos de dicha ciudad y Almazora y del Sindicato de riegos de Villareal, en solicitud de que se proceda á la revision y rectificacion en su caso de los partidores de las aguas del rio Mijares:

Vista la providencia dictada en 1.º de Agosto de 1878 por el Gobernador de la referida provincia:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por el Ayuntamiento de Burriana:

Vista una instancia de los otros tres pueblos interesados solicitando se confirme la resolucion del Gobernador:

Resultando que por sentencia arbitral que dictó el Infante D. Pedro de Aragon en 1346 se dividieron las aguas del rio Mijares en 60 partes iguales, asignando 14 á Villareal, 27 á Castellon y Almazora y 19 á Burriana:

Resultando que en 1817, y á virtud de un auto de la Audiencia del territorio, fueron rectificadas los partidores, graduando las aguas de manera que pasase por aquellos la cantidad correspondiente á cada pueblo, apreciando esta por tanteos sucesivos en los medidores:

Resultando que en 30 de Noviembre de 1876, por iniciativa del Sindicato de riegos de Villareal y con aprobacion de los de Almazora, Castellon y Burriana, se celebró una reunion, en la cual quedó acordado por unanimidad se procediese á la revision y rectificacion en su caso de los medidores con objeto de que cada uno de los pueblos disfrutara la cantidad de agua que le corresponde:

Resultando que despues de varios incidentes los peritos nombrados respectivamente por cada pueblo para la práctica de las operaciones acordadas, previos los reconocimientos necesarios, informaron unánimemente que el sistema empleado para distribuir las aguas del rio Mijares no se ajustaba á lo dispuesto en la sentencia del Infante Don Pedro; y que para conseguir una distribucion justa y equitativa, puesto que la que se practicaba no lo era, se hacia preciso adoptar el sistema de distribucion automática como definitivo, aun cuando durante la ejecucion de las obras necesarias para su planteamiento podrian, previa

avenencia de los pueblos, ejecutarse otras con carácter provisional en las acequias respectivas para que por medio de derramadores móviles ó de regularizacion de dichas acequias se obtuviese una distribucion más exacta:

Resultando que en virtud de haberse negado Burriana á la ejecucion de las obras provisionales, los demás pueblos mencionados reclamaron contra dicha negativa al Gobernador, el cual en 1.º de Agosto último dictó una providencia mandando que cada uno de los cuatro pueblos interesados designara peritos para la realizacion de las obras provisionales; y que cuando estas hubieren terminado, los referidos pueblos procedieran á nombrar nuevos peritos con objeto de verificar los estudios necesarios para el planteamiento del sistema definitivo:

Considerando que está plenamente probado que las aguas del rio Mijares no se distribuyen con arreglo á lo dispuesto en la sentencia dictada en 1346, base de dicha distribucion, como lo demuestran el dictámen de los peritos y el reconocimiento expreso de los cuatro pueblos interesados, que por unanimidad convinieron en la necesidad de revisar dichos partidores:

Considerando que es innegable la conveniencia de remediar prontamente los perjuicios que con dicha distribucion se están causando, cuyo resultado se obtendrá con las obras provisionales propuestas; y que de no adoptarse este medio, se prolongarian por largo tiempo los perjuicios toda vez que las obras necesarias para el planteamiento del sistema definitivo exigen un estudio científico detenido, puesto que con ellas se ha de alterar un sistema de distribucion que ha venido rigiendo durante muchos años:

Considerando que no hay razon legal alguna que justifique la oposicion de Burriana al planteamiento de un sistema provisional que corrija en lo posible los perjuicios que los demás pueblos mencionados desean evitar, y que ántes bien el espíritu de la ley de aguas en su capítulo 15 es hacer obligatorios para todos los regantes de una comunidad los acuerdos que la mayoría adopte con el fin de obtener una buena distribucion de aguas sin lastimar los derechos adquiridos, á respetar y garantizar los cuales se dirige preci-

samente la adopcion del sistema provisional de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Burriana, y confirmar la providencia que en 1.º de Agosto de 1878 dictó el Gobernador de Castellon.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Palma de Mallorca por pase á otro destino de D. Cristóbal Serra que la desempeñaba, se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con la 11 de las disposiciones transitorias de la misma.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia, se presentarán en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documen-

tos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancia.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Subsecretario interino, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 714 á 750 de señalamiento.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta direccion general ha acordado para el dia 4 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid.
Ayuntamiento de Brieba, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Castilmimbres, provincia de Guadalajara.
Ayuntamientos de Villar del Aguila, Albalate de las Nogueras y Javalera, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Silanes, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Esparraguera, provincia de Barcelona.
Ayuntamiento de Iznalloz, provincia de Granada.
Ayuntamientos de Guernica y Luno, provincia de Vizcaya.
Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1878 y anteriores, señaladas con los números 4.976 al 4.313 de presentacion.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1877, señaladas con los números 8.705 al 9.879 de presentacion.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la que sigue:

Table with 3 columns: NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 149-176.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 17 de Diciembre de 1878.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil novecientos cuarenta y un documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 56.012.412 rs. 99 céntimos.

Mil ciento sesenta y un documentos de Deuda amortizable al 3 por 100 interior; por capitales 11.406.000 rs.

Cuatrocientos sesenta y cinco documentos de acciones de obras públicas; por capitales 930.000 rs.

Novecientos treinta y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.562.000 rs.

Siete mil ochocientos sesenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 18.746.000 reales.

Cuatrocientos ochenta documentos de bonos del Tesoro; por capitales 960.000 rs.

Total: 12.850 documentos; por capitales 90.316.112 rs. 99 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Doce documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 24.000 rs.

Novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 206.253 rs. 4 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 320.565 rs. 49 céntos.

Tres mil trescientos cuarenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.117.761 rs. 32 céntimos.

Trescientos cincuenta y dos documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 248.079 rs. 24 céntos.

Siete documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 360.000 rs.

Un documento de Deuda sin interés; por capitales 2.164 rs.

Setenta documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 1.220.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 36.871 rs. 32 céntos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 antiguo exterior; por capitales 96.000 rs.

Doce documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.195.490 rs. 42 céntos.

Total: 958.760 documentos; por capitales 25.246.533 rs. 49 céntimos.

RESÚMEN.

Doce mil ochocientos cincuenta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 90.316.112 rs. 99 céntos.

Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 25.246.533 rs. 49 céntos.

Total general: 971.610 documentos; por capitales 115.562.648 reales 48 céntos.

Madrid 18 de Diciembre de 1878.—El Jefe del Departamento de Emision, José M. de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Hernando.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.625.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183902-183960.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183961-183974.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183975-183998.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183999-184017.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

NÚMERO 1.626.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows 184018-184055.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
484056	Ay.º de Fuente Palmera	Abril 1867.....	2.151.467
484057	Idem de id.....	Mayo id.....	61.868
484058	Idem de id.....	Agosto id.....	37.334
484059	Idem de id.....	Noviembre id.....	24.834
484060	Idem de id.....	Diciembre id.....	64.834
484061	Idem de id.....	Febrero 1868.....	64
484062	Idem de id.....	Marzo id.....	4.480
484063	Idem de id.....	Abril id.....	2.151.467
484064	Idem de id.....	Setiembre id.....	37.334
484065	Idem de id.....	Diciembre id.....	64.834
484066	Idem de id.....	Marzo 1869.....	402.720
484067	Idem de id.....	Abril id.....	3.203
484068	Idem de La Granjuela.	Enero 1867.....	83.440
484069	Idem de id.....	Oc.ubre id.....	176.812
484070	Idem de id.....	Diciembre 1868.....	176.806
484071	Idem de Hornachuelos.	Marzo 1867.....	33.787
484072	Idem de id.....	Mayo id.....	3.038.789
484073	Idem de id.....	Junio id.....	2.980.470
484074	Idem de id.....	Julio id.....	43.333
484075	Idem de id.....	Agosto id.....	637.359
484076	Idem de id.....	Setiembre id.....	260.134
484077	Idem de id.....	Febrero 1868.....	33.787
484078	Idem de id.....	Abril id.....	122.187
484079	Idem de id.....	Mayo id.....	106.667
484080	Idem de id.....	Junio id.....	29.869
484081	Idem de id.....	Agosto id.....	367.200
484082	Idem de id.....	Octubre id.....	16.667
484083	Idem de id.....	Enero 1869.....	37.800
484084	Idem de id.....	Febrero id.....	4.374.904
484085	Idem de id.....	Mayo id.....	330.736
484086	Idem de id.....	Junio id.....	330.736
484087	Idem de id.....	Febrero 1870.....	4.374.904
484088	Idem de Iznajar.....	Marzo 1867.....	10.939
484089	Idem de id.....	Febrero 1868.....	10.939
484090	Idem de id.....	Octubre id.....	11.174
484091	Idem de id.....	Abril 1869.....	16.760
484092	Idem de id.....	Mayo id.....	16.408
484093	Idem de Montemayor.	Julio 1863.....	13
484094	Idem de id.....	Octubre id.....	20.328
484095	Idem de id.....	Julio 1866.....	13
484096	Idem de id.....	Enero 1867.....	53.088
484097	Idem de id.....	Marzo id.....	26.090
484098	Idem de id.....	Julio id.....	13
484099	Idem de id.....	Agosto id.....	9.112
484100	Idem de id.....	Setiembre id.....	14.567
484101	Idem de id.....	Octubre id.....	48.359
484102	Idem de id.....	Diciembre id.....	54.018
484103	Idem de id.....	Febrero 1868.....	32.560
484104	Idem de id.....	Marzo id.....	26.090
484105	Idem de id.....	Julio id.....	22.112
484106	Idem de id.....	Octubre id.....	44.667
484107	Idem de id.....	Marzo 1869.....	39.135
484108	Idem de id.....	Abril id.....	48.840
484109	Idem de id.....	Junio id.....	25.437
484110	Idem de id.....	Julio id.....	33.167
484111	Idem de Obejo.....	Agosto 1867.....	174.940
484112	Idem de Puente Genil.	Diciembre 1863.....	43.728
484113	Idem de id.....	Febrero 1866.....	48
484114	Idem de id.....	Idem 1867.....	70.080
484115	Idem de id.....	Idem id.....	32.054
484116	Idem de id.....	Marzo id.....	174.362
484117	Idem de id.....	Abril id.....	48
484118	Idem de id.....	Mayo id.....	20
484119	Idem de id.....	Julio id.....	56
484120	Idem de id.....	Diciembre id.....	57.375
484121	Idem de id.....	Enero 1868.....	32.054
484122	Idem de id.....	Febrero id.....	76.857
484123	Idem de id.....	Marzo id.....	75.200
484124	Idem de id.....	Julio id.....	449.334
484125	Idem de id.....	Marzo 1869.....	112.800
484126	Idem de id.....	Idem id.....	21.480
484127	Idem de id.....	Mayo id.....	204.080
484128	Idem de id.....	Junio id.....	30
484129	Idem de id.....	Julio id.....	560

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo en Calatayud y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Calatayud toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Zaragoza.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie

del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Respecto á las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple y las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 875 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 88 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Calatayud por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19 ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Brañuelas y Lugo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Brañuelas á Lugo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores de la Deuda del Estado u objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 166 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y en 20 en los restantes de cada año,

sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y que su aptitud y honradez sean probadas.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, y con sus bienes y fianzas responderá de las faltas de los mayores conductores que nombre, sin perjuicio de la acción que alcance personalmente á estos con arreglo á lo establecido en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general del ramo y demás disposiciones vigentes.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postos.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea, ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Lugo, Leon y Coruña* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y los Gobernadores civiles de aquellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 38.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 3.800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmedic

mente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Brañuelas á Lugo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almedral y Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Almedral á Villanueva del Fresno toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conserva la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

14. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subsanarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almedral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 390 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almedral á Villanueva del Fresno y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En vista de una exposicion de D. Eugenio Maria Segovia y Cabañero, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de una línea férrea que partiendo de la estacion de Humanes (línea de Madrid á Zaragoza) termine en Alsásua, pasando por el Burgo de Osma y Logroño; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, res-

pecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Guipúzcoa, Logroño y Soria.

En vista de una instancia de D. Julian Castellanos y Velasco, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril de Mérida á Maiparida de Plascencia por Cáceres; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Badajoz y Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposanco, provincia de Pontevedra.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Redondela, con Arancel de 2 miriámetros. .	18.000
Traviesas, con Arancel de 2 miriámetros. .	4.500
Silleiro, con Arancel de 2 miriámetros. . . .	1.000
La Guardia, con Arancel de 2 miriámetros. .	1.500
	<hr/>
	25.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.175 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Redondela, Traviesas, Silleiro y La Guardia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Cañiza (mixto), con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	7.500
Puentearcas, con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	12.500
Puente del Sells, con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	21.000
	<hr/>
	41.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.840 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cañiza, Puente de las Salas y Puente del Sella, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ísa y ínanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.

Estando vacante una beca del Real Colegio mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia, y debiendo proponer el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, para la provision de la misma, de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para el debido conocimiento de los mismos que las condiciones que se exigen para aspirar á la referida beca son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Bachiller en Artes, y tener cursadas y aprobadas por lo menos las asignaturas que anteriormente se exigian para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
- 3.º Ser mayor de 18 años y menor de 24.
- 4.º Asegurar por medio de fiador la subvencion anual de 2.000 rs. con que el alumno habrá de contar mientras permanezca en el Colegio como garantía del decoro con que debe portarse en sus actos externos.

La permanencia en el Colegio durará tres años, y los colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la Biblioteca. Peribirá, como asignación que el Colegio le señala, la cantidad de 2.000 rs. en el primer año; otros 2.000 en el segundo, y 3.000 en el tercero. La enseñanza se recibe en la Universidad, y habrán de sujetarse los colegiales al sistema que en la misma rija.

Lo que se anuncia á fin de que los que se encuentren de las condiciones mencionadas, y deseen seguir sus estudios en el mencionado Colegio, presenten instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de 15 días.

Madrid 28 de Enero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

#### Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de que se ha tomado razon en el Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Número 1. D. Julian Felipe Garcia, vecino de Calahorra.—Patente por 20 años por un aparato de relojería que hace servir á un reloj de pared como otro de torre.—Expedida en 16 de Octubre de 1878.

Núm. 2. D. Francisco Sanz, vecino de Barcelona.—Patente por 20 años por la fabricacion de alpargatas y calzado de suela de cuero bordadas á máquina por medios conocidos.—Expedida en 16 de Octubre de 1878.

Núm. 3. D. Juan Gil de los Reyes, vecino de Cádiz.—Patente por 20 años por un aparato destinado á desenganchar los caballos de los carruajes de lanza ó limonera en el caso de que se desboquen y otros accidentes.—Expedida en 16 de Octubre de 1878.

Núm. 4. D. Pedro Antonio Amadeo Quantin.—Patente por 20 años por un sistema, aparato eléctrico para poner en relacion entre sí y con las estaciones de los ferro-carriles.—Expedida en 22 de Octubre de 1878.

Núm. 5. D. Rogelio Cañas.—Patente por 20 años por la construccion de unos farolillos para iluminaciones.—Expedida en 22 de Octubre de 1878.

Núm. 6. Mr. Charles Henry Green, vecino de Lóndres.—Patente por cinco años por un sistema de adoquinado alternando bloques ó adoquines y cuñas combinadas con una capa de arena cimienta.—Expedida en 4 de Noviembre de 1878.

Núm. 7. D. Hipólito Muller, vecino de Lion (Francia).—Patente por 20 años por un sistema para las pieles.—Expedida en 4 de Noviembre de 1878.

Núm. 8. D. Aureliano Jaufret y Olalde, por unas mejoras en los mecheros para gas, procedentes de hidro-carburos.—Expedida en 4 de Noviembre de 1878.

Núm. 9. D. Cosme Algarra y Hurtado, vecino de Madrid.—Patente por 20 años por un paralelogramo hidráulico de tubos comunicantes.—Expedida en 4 de Noviembre de 1878.

Núm. 10. D. Escolástico Vazquez Vaquerizo, vecino de Pinto.—Patente por 20 años por un aparato perforador para iluminar aguas.—Expedida en 15 de Noviembre de 1878.

Núm. 11. Los Sres. Alfred Le Grand y Robert Sutoiff, vecinos de Lóndres.—Patente por 20 años por unas mejoras en la manera de taladrar ó perforar pozos, y en los aparatos ó accesorios relacionados con dichas operaciones, así como para introduccion de todos para cualquier otro objeto.—Expedida en 15 de Noviembre de 1878.

Núm. 12. D. Ricardo Caruana Berard, vecino de Santiago de Chile.—Patente por 20 años por una bomba diferencial.—Expedida en 15 de Noviembre de 1878.

Núm. 13. D. Ricardo Caruana Berard, vecino de Santiago de Chile.—Patente por 20 años por un motor universal.—Expedida en 15 de Noviembre de 1878.

Núm. 14. D. Cosme Algarra y Hurtado, vecino de Madrid.—Patente por 20 años por una faja hidráulica, aparato para elevar líquidos.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 15. D. Lúcio de la Escosura, vecino de Zaragoza.—Patente por 20 años por una máquina para la fabricacion de cajas de cerillas fosfóricas.—Expedida en 29 de Noviembre de 1878.

Núm. 16. D. Agustín M. Lazate, vecino de Cádiz.—Patente por cinco años por la construccion de arpas de pedales.—Expedida en 29 de Noviembre de 1878.

Núm. 17. D. Juan Isla Domenech, vecino de Valencia.—Patente por cinco años por un procedimiento importado del extranjero para la fabricacion de lunas para espejos, haciendo uso de la plata en vez del mercurio como principal agente.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 18. D. Antonio Bosch y Bañeres, vecino de Sevilla.—Patente por 20 años por la construccion de un cilindro dispuesto con sierras circulares y suplementos de hierro dulce para pulverizar el corcho.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 19. D. Pedro y D. Agosto Pasch, vecinos de Marmet (Francia).—Patente por 20 años por un procedimiento para lavar, desengrasar completamente y blanquear la lana sobre la piel de carnero, y obtenerla en forma de veilon.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 20. D. Eugenio Ritter, vecino de Ibaun (Alemania).—Patente por 20 años por la fabricacion de barriles de carton.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 21. Mr. Gustave Jean Paul Couffinhal, vecino de Paris.—Patente por 20 años por una máquina de aglomerar con disposiciones mecánicas especiales que constituyen un tipo completamente nuevo.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 22. D. Nicolás Costa y Ferrer, vecino de Barcelona.—Patente por 20 años por un aparato carburador de aire atmosférico, empleando los hidro-carburos.—Expedida en 2 de Diciembre de 1878.

Núm. 23. Mr. Williams Sparkes Wilson, vecino de Sdertan (Inglaterra).—Patente por 20 años por unas mejoras en ó en relacion con elementos galvánicos ó baterías.—Expedida en 28 de Noviembre de 1878.

Núm. 24. D. Juan Rabada y D. José Zeller, vecinos de Sans (Barcelona).—Patente por 20 años por una nueva industria, que consiste en el desfilbre, hiladura y tejidos de la úrtica y sus diferentes variedades.—Expedida en 17 de Diciembre de 1878.

Núm. 25. D. Enrique Victori, vecino de Barcelona.—Patente por 20 años por la construccion de un mechero para producir la luz por medio de cualquier hidro-carburo líquido sin oxidación.—Expedida en 17 de Diciembre de 1878.

Núm. 26. D. José María Quirós, vecino de Madrid.—Patente por 20 años por la construccion y fabricacion de tornillos para madera y para hierro ó otros metales, de modo que las ranuras de sus cabezas, ya sean de las de cono truncado, de las curvilineas llamadas de gota de sebo, se formen por dos planos inclinados, y no por una ranura seguida horizontal y por el desornillador.—Expedida en 17 de Diciembre de 1878.

Núm. 27. D. José Perez y Sanjuan, vecino de Madrid.—Patente por 20 años por una llave de grifo de corriente limitada con destino á las distribuciones de agua á domicilio.—Expedida en 17 de Diciembre de 1878.

Núm. 28. D. José Perez Sanjuan, vecino de Madrid.—Patente por 20 años por un nuevo sistema de revolvers de tiros simultáneos.—Expedida en 17 de Diciembre de 1878.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Secretario, José María Yeves.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal tendrá efecto el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la venta en pública licitacion y por pujas á la llana de 32 columnas de hierro fundido que fueron colocadas para la instalacion de un nuevo sistema de todos en la Puerta del Sol.

Las expresadas columnas se hallarán de manifiesto en el Almacén general de efectos de Villa (paseo de Santa Engracia) de doce á cuatro, todos los dias no feriados, así como los pliegos de condiciones en esta Secretaría de mi cargo en los citados dias y horas.

Lo que se anuncia al público por si álguien se considera se con derecho á hacer reclamaciones á las mismas.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

##### Alcaldía constitucional de Cieza.

Se hace saber que el día 20 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, ante la comision del Ayuntamiento, la subasta para las obras de afirmado y aceras de la calle del Cabezo de esta poblacion, y el derribo de las casas núm. 6 de la travesía del Cabezo, número 1 del Carreron y núm. 45 de la calle Nueva, y levantamiento de la pared que da á la calle de la parte que queda sin demoler de esta última casa, bajo el tipo de 1.331 pesetas 36 céntimos, y con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora con sujeción al adjunto modelo.

Cieza 29 de Enero de 1879.—Manuel Aguado.

##### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., expedida . . . . ., enterado de los anuncios publicados, me comprometo á tomar á mi cargo las obras de afirmado y aceras de la calle del Cabezo de esta poblacion, derribo de las casas número 6 de la travesía del Cabezo, núm. 1 del Carreron y número 45 de la calle Nueva, y levantar la pared que da á la calle de la parte que queda sin demoler de la última de dichas casas, por la cantidad de . . . . . (en letra), con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, de que me he enterado.

(Fecha y firma.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Comision provincial de Vizcaya.

##### Cátedra de lengua francesa.

Debiendo proveerse por la Diputacion de Vizcaya, mediante ejercicios de oposicion que se celebrarán en Bilbao ante el Tribunal designado al efecto, la cátedra de Lengua francesa que sostiene en el Instituto Vizcaino de segunda enseñanza, con el sueldo de 2.300 pesetas anuales, los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion, acompañándolas de los documentos y trabajos siguientes:

- 1.º Certificacion por la que acrediten haber cumplido 24 años de edad.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.
- 3.º La hoja documentada ó certificada de sus estudios, méritos y servicios literarios y profesionales.
- 4.º Un programa razonado de la asignatura, expresando su método de enseñanza.
- 5.º Una Memoria en español sobre la lengua francesa.

El plazo para la admision de solicitudes, con los referidos documentos y trabajos, será de dos meses, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial de Vizcaya*, concluidos los cuales se anunciarán en dicho periódico el local, día y hora en que han de sortearse las trincas y comenzar los ejercicios de la oposicion.

Estos serán públicos, y consistirán:

1.º En contestar cada actuante á las observaciones que le dirijan sus contrincantes y los Jueces respecto á los trabajos que hubiere presentado con su solicitud, durando media hora este ejercicio, para el cual se pondrán á disposicion de cada opositor, cinco dias ántes de comenzar las oposiciones, los trabajos presentados por sus contrincantes: dichas observaciones y sus respuestas serán en español ó en francés, á voluntad de quien las exponga.

2.º En la explicacion, en el acto, por cada opositor, de una leccion de su programa designada públicamente por la suerte: esta explicacion no bajará de media hora ni excederá de tres cuartos, empleándose á continuacion otra media hora en observaciones sobre la misma, dirigidas por los contrincantes y Jueces, y contestadas por el actuante en igual forma que en el ejercicio anterior.

3.º En la lectura, análisis y traduccion, en el acto, al español, de un párrafo de lengua francesa; en la escritura en el tablero de otro párrafo en francés dictado por el Tribunal, y en la version al francés, tambien en el acto, de un tercer párrafo escrito en español. Dichos párrafos los designará la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto.

4.º En practicar todos los opositores á la vez, delante del Tribunal, un ejercicio escrito de composicion en lengua francesa sobre un tema designado tambien por la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados, durando tres horas este ejercicio, para el cual podrán los opositores hacer uso de Diccionario. Trascorridas dichas tres horas, cada opositor leerá en alta voz su trabajo y lo entregará al Tribunal.

Bilbao 23 de Enero de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Antonio L. de Calle.—Juan de Jáuregui, Secretario.

NOTA. Inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial de Vizcaya* correspondiente al 28 de Enero de 1879.

#### Administracion económica de la provincia de Leon.

Ignorándose el paradero y punto de residencia de los señores D. Francisco Castelló y D. Nicolás Hernandez, Administrador é Interventor de Hacienda que fueron de esta provincia, á quienes debe notificarse la providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en la cuenta de tornaguías correspondiente al año de 1861, se hace público por medio de este anuncio oficial, suplicando á todas las Autoridades del Reino se sirvan dar razon del paradero de dichos señores al fin indicado.

Leon 24 de Enero de 1879.—Federico Saavedra.

#### Administracion del Correo Central

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 31 de Enero.

Núm.	Nombre	Domicilio
499	Antonio Diaz.—Palma de Mallorca.	
500	Antonio Ortiz.—Arendilla.	
501	Angela Linares.—Alicante.	
502	Blas Regueira.—Cádiz.	
503	Candelaria Olmo.—Barcelona.	
504	Estanislao Garcia.—Béjar.	
505	E. Corte y Vidosola.—Bilbao.	
506	Florentino Martinez.—Puente de Vallecas.	
507	Francisco Romero.—Puerto-Real.	
508	Félix Azenjo.—Toledo.	
509	Gregorio Allende.—Ortigosa de Cameros.	
510	José Rodriguez.—Madrigal de la Vera.	
511	José Manzanares.—Barcelona.	
512	Juan Peña.—Porquera de Santullan.	
513	Manuel Cornejo.—Albacete.	
514	Miguel Novo.—Getafe.	
515	Regina Clemente.—Rueda.	
516	Rafael Marisa.—Valencia.	
517	Santiago Gomez.—Toledo.	
518	Saturmina Muñoz.—Campo-Real.	
519	Teodoro Lara.—Toledo.	

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
31	Algeciras . . . . .	Francisco S. Juan	Hotel San José.
1.º	Vigo . . . . .	Oyelli . . . . .	Esparteros, 3.
1.º	Santiago . . . . .	José Diaz . . . . .	San Pablo, 3, pr.
1.º	Pontevedra . . . . .	Gregorio Ares . . . . .	Segovia.
1.º	Verin . . . . .	Joaquin Sanella . . . . .	Cruz, 14, segundo.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

#### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, y acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion por segunda vez ante la misma, para las doce y media del 8 de Marzo próximo, la subasta del suministro de los efectos de consumo general que durante dos años puedan necesitarse en el ramo de artillería de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 14 de Noviembre último y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 115, de la propia fecha, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol 25 de Enero de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel F. Mozo.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS MILITARES.

## Carraca.

D. Mariano Sanchez Saez, Comandante, Capitan de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del cuartel de marinería de este Arsenal el marinero de segunda clase Manuel Luquez Salas, á quien estoy sumariando por el delito de desertor de segunda; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y edicto al expresado marinero para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en la Ayudantía del Arsenal de la Carraca á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 28 de Enero de 1879.—Mariano Sanchez.

## Madrid.

D. Alfonso Gargallo y Gil, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Guadalajara el día 19 de Agosto próximo pasado el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento Márcos García Talamante, natural de Visiedo, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido estando de guardia y autor de hurto; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Enero de 1879.—Alfonso Gargallo.

D. Domingo de Alzola y Minondo, Comandante, Teniente Ayudante fiscal del primer regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel de los Docks Juan Jimenez Rosell, artillero segundo de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Juan Jimenez Rosell, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se atenderá á sus resultas, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos. Madrid 31 de Enero de 1879.—El Fiscal, Domingo de Alzola.

## Zaragoza.

D. Meliton Iturralde Iturralde, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al cabo segundo de la cuarta compañía del mismo batallon Juan Espuis Salaverri; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 10 dias verifique su presentacion en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad; en inteligencia que de no hacerlo, considerándole en rebeldía, se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 22 de Enero de 1879.—Meliton Iturralde.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Bilbao.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder á la mitad de los bienes de cuatro capellanías merelegas fundadas por D. Juan Perez de Ocariz y su esposa Doña María de Arana; D. Juan de Ocariz y Oyardo y su hermano D. Francisco; D. Martín de Aranguren y su esposa Doña Angela Guerra, y por Doña María Taborga Leguizamón de Begoña, de que fué último poseedor el Sr. D. Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente-Pelayo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndole que han solicitado la declaracion de inmediato sucesor D. Fernando Palacio de Azaña y Aguilera y D. Felipe de la Mata, en representacion de su hijo menor Don Hilario de la Mata y Barrenchea.

Dado en Bilbao á 27 de Enero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V.º B.º.—Valle.—Blas de Onzoño.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—Es copia.—Severiano de Diego. X—1005

## Burgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en el expediente promovido por los testamentarios de D. Santiago Alvarez Rabadan, natural y vecino que fué de Madrid, y últimamente de Olea y de esta vecindad,

marido que fué de Doña María Vigil, y fallecido en esta dicha ciudad de Burgos en 27 de Setiembre último bajo el testamento en ella otorgado ante el Notario D. Francisco Paula Alonso, para que se citase y llamase á los que se creyeren con derecho á ser herederos del D. Santiago, y á los que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los bienes fincados por su fallecimiento; y á los que se crean con derecho á ser herederos de Doña Andrea Martinez Asenjo, natural de la villa de Oña, provincia de Burgos, y vecina que fué de Madrid, de dicho Oña y últimamente de Burgos, en donde falleció en 28 de Marzo de 1868 bajo el testamento nuncupativo otorgado en la villa de Navalearnero ante el Escribano D. Mariano Garcia Santos; y á los que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los bienes fincados por fallecimiento de dicha Doña Andrea, han comparecido dentro del término fijado en los primeros edictos el Procurador D. Angel Tudanca, en nombre de D. Facundo Martinez Asenjo y de Doña Paula Santiago y Llanos, vecinos de Madrid, el primero en su propio nombre, y la segunda como tutora y curadora respectivamente de sus hijos menores D. Robustiano Antonio y D. Facundo Martinez y Santiago, alegando ser el D. Facundo hermano carnal de la finada Doña Andrea, y los menores Robustiano y Facundo sobrinos carnales de dicha finada, como hijos de su hermano D. Antonio Martinez, fallecido en Madrid, y habidos en su matrimonio con la Doña Paula Santiago, presentando las partidas de parentesco y pidiendo los derechos que se crean corresponderles á la herencia de la Doña Andrea; y el Procurador D. Francisco Orive, en nombre de Doña Gregoria y Doña Teresa Vallarino y Alvarez, Doña Rafaela, Doña Angela y D. Pedro Alvarez Sanz y D. Francisco Alvarez y Alvarez, todos vecinos de Madrid, diciendo ser parientes en tercer grado civil como sobrinos carnales del difunto D. Santiago, como hijos de sus hermanos de doble vínculo, y nietos de D. Nicomedes y Francisco Alvarez y Doña Angela Rabadan, presentando las partidas de parentesco, y pidiendo los derechos que se derivan de los citados testamentos.

Y á solicitud de los referidos testamentarios he acordado en providencia de 25 del actual mandar fijar segundos edictos en los pueblos ántes mencionados por término de 20 dias, contados desde su fijacion en el último de los pueblos en que se verificase, que se insertarán en los periódicos oficiales de dichos pueblos y en la GACETA DE MADRID, citando y llamando á los que se crean con derechos referidos en los primeros edictos.

Dado en Burgos á 27 de Enero de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. X—1006

## Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables que constituyen las capellanías laicales llamadas segundas de Navarro y de Angela Garibay, fundadas por estos en la iglesia parroquial de Burbáguena bajo la advocacion de Nuestra Señora de los Angeles, y cuyos bienes poseyó hasta su muerte Mosen Vicente Alvarez, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en este día á demanda presentada por el Procurador D. Manuel Laynez, á nombre de D. Mateo Gomez y Alvarez, en la que pide se declare sucesor á dichos bienes, y por consiguiente dueño de las mismas.

Dado en Calamocha á 26 de Noviembre de 1878.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Blas Jimeno. X—998

## Hervás.

D. Matias Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ocurrido el día 2 del actual, y hora de las seis á las siete y media de la tarde, en la casa del vecino de esta villa Saturnino Neila, cuyo robo ha consistido en el metálico y efectos que á continuacion se expresan; y en cuya causa he dispuesto publicar el presente, rogando á todas las Autoridades del Reino, de cualquiera clase que sean, procedan á la busca de indicado metálico y efectos, y á la detencion y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Hervás á 3 de Enero de 1879.—Matias Calzado Herrero.—Por su mandado, Maurisio de la Muela y Negrete.

## Metálico.

Cuatro onzas de oro.  
Cuatro monedas de 4 duros.  
Catorce de 5.  
Dos de 2.  
Una de 1.  
Diez y siete duros en plata.

## Efectos.

Un vestido de merino negro con forros blancos, nuevo.  
Otro de lanilla, fondo verde con motas encarnadas, nuevo.  
Otro usado, morado, retenido.  
Otro nuevo de indiana, color de lila.  
Un manto de seda negro con velo.  
Un pañuelo blanco con cenefa de 100 colores, usado.  
Otro de merino color ceniza con fleco de seda y un ramo bordado de seda de varios colores.  
Un refajo de muleton blanco, nuevo.

Unas enaguas de algodón usadas con entredos en los bajos.  
Otras de paño grana estampadas en negro.  
Otras de paño encarnado.  
Otras de bayeta blanca con listas azules formando cuadros.  
Un mandil de merino negro nuevo.  
Dos camisas de hombre blancas, una de hilo y otra de algodón, marcada una de ellas con las letras S. N.  
Dos enaguas, una de hilo y otra de algodón usada.  
Una camisa de mujer, de hilo con un bordado por el cuello.  
Un almechadon blanco de hilo con encaje estrecho, marcado con las letras J. A.  
Tres sábanas de cama de matrimonio de hilo nuevas.

## Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Vazquez Delgado, natural y vecino de Cumbres-mayores, casado, jornalero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Alejo Serrano Perez por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Enero de 1879.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Juan Medrano Borrego.

## La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyes, Juez del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que se instruye de oficio contra Ignacio Dalmau y Planas, de 23 años de edad, soltero, bracero, natural y vecino de Vall-llobrega, de paradero ignorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano, sobre lesiones graves á Josefa Vila, vecina de Vulpellach, se llama por la presente á dicho Ignacio Dalmau para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirsele la conducente indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en conformidad al art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal á 2 de Enero de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano.

## Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en causa seguida contra Basilisa Sanchez Diaz sobre lesiones, se ha dictado sentencia firme por la que se la condena á cierta pena; y acordada su prison no ha sido habida, expido la presente á fin de que por las Autoridades á quienes compete el cumplimiento de la presente para seguir las diligencias oportunas para la captura de aquella.

Dada en Linares á 31 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Mena.

## Lora del Rio.

D. Manuel del Pozo y de la Cueva, Juez municipal de la villa de Lora del Rio, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á Antonio Rodriguez Gallego, natural y vecino de Villanueva del Rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Cristóbal Reyes Garcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tan luego como se les presente ó sea habido le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas le trasladen á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en casos análogos.

Dado en Lora del Rio á 23 de Noviembre de 1878.—Manuel del Pozo.—El actuario, Antonio Navarro.

## Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Arestoy Leon ó Labao, natural de Sevilla, de 26 años de edad, casado, aficionado á toros, que ha vivido en la calle de la Garduña, núm. 4, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; á practicar cierta diligencia que está acordado en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto; apercibiendo que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Fernando lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Estéban

Canga-Argüelles y Goicoerrotea, que falleció abintestado en 4 de Noviembre de 1878 á los 34 años de edad, de estado soltero, en su domicilio calle de la Ballesta, núm. 15, cuarto tercero, para que comparezcan á deducirlo en forma en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; advirtiéndose que tiene solicitada la declaración de heredero el menor D. Francisco Canga-Argüelles y Goicoerrotea, hermano del finado.

Madrid 29 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1003

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor una casa situada en el pueblo de Villaverde, con fachadas al callejón de la Iglesia y calle del mismo nombre, señalada por la primera con los números 15 y 17, y por la segunda con el 19, midiendo una superficie de 13.310 pies, la cual ha sido tasada en 5.965 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 30 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1004

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se pone á la venta en pública y voluntaria subasta por término de 30 días una casa con un terreno cercado, sito en esta Corte, afueras del portillo de Gili-mon, ronda de Segovia, núm. 7, cuya finca comprende una superficie de 51.368 pies, equivalentes á 3.988 metros un decímetro cuadrados.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado de 52.433 pesetas 33 céntimos.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—996

#### Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos por parte de D. José Ignacio Tarongí y Forteza contra Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, obra la sentencia que es del tenor siguiente:

«Palma 19 de Diciembre de 1878.—En vista de estos autos promovidos por parte de D. José Ignacio, D. Pedro Juan, Doña Pabla, Doña Estrella y Doña Luisa Tarongí y Forteza, su Procurador D. Juan Fiol, contra Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, de ignorado paradero, en su representación los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que en 16 de Febrero de este año se presentó demanda por parte de los hermanos Tarongí contra la Armario para el pago de 16.600 pesetas, intereses vencidos y á vencer y todas las costas, fundándose para ello en la primera copia de la escritura pública otorgada en 12 de Febrero de 1874 ante el Notario de esta capital D. Miguel Pons y Barrutia, por la que dicha Doña Concepcion de Armario se obligó á pagar á D. Francisco Tarongí la mencionada cantidad de 16.600 pesetas, á la razón de 600 rs. mensuales y el interés del 4 por 100 mensual de la cantidad pendiente de pago, con la condición de que dejando de pagar la Armario lo prometido por cuatro plazos continuos se entendería terminada la próroga concedida, y para entónces facultado Tarongí para poner en venta y á pública subasta el inmueble hipotecado á fin de cubrirse de su capital, intereses y costas, fijándose estas en 4.000 rs.:

2.º Resultando que de dicha demanda se confirió traslado con emplazamiento á la mencionada Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, y por su ignorado paradero se mandó la publicación de edictos en los sitios públicos de esta capital, *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*:

3.º Resultando que se han practicado estas diligencias en los términos y formalidades que requiere la ley, sin que haya comparecido en los autos la demandada Armario, por cuyo motivo con providencia de 30 de Marzo de este año se la declaró en rebeldía, mandándose que las notificaciones por su parte se hicieran en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que el pleito ha seguido por todos sus trámites, habiéndose admitido á prueba con auto de 20 de Abril último, habiendo trascurrido el de la ley; y hecho oportunamente la publicación de probanzas, se comunicaron los autos á las partes para alegar de bien probado, haciéndolo así la parte de Tarongí, pero no la de la Armario por su rebeldía; y habiéndosele acusado esta, se dió por evacuado el traslado por su parte y se llamaron los autos para sentencia:

1.º Considerando que las obligaciones lícitas deben cumplirse en los términos en que han sido contraídas, y que la Armario ha dejado de efectuarlo con respecto á lo que le resulta de la mencionada escritura pública, sin ofrecer para ello razón ni motivo alguno atendible:

2.º Considerando que no sólo por lo pactado en la escritura, si que también por la rebeldía en que se ha mantenido la demandada, es esta responsable al pago, no sólo de los intereses vencidos, si que también al de todas las costas;

El Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Escribano dijo: se condena á Doña Concepcion Armario y Gonzalez á que dentro del término de 10 días pague á los her-

manos D. José Ignacio, D. Pedro Juan, Doña Pabla, Doña Estrella y Doña Luisa Tarongí y Forteza, hijos de D. Francisco Tarongí y Tarongí, la suma de 16.600 pesetas, intereses vencidos á la razón de 4 por 100 mensual y todas las costas; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Y lo firmó dicho Sr. Juez y doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Ramon M. Ballester.

Y para que conste libro el presente á los efectos correspondientes.

Palma 20 de Diciembre de 1878.—Ramon M. Ballester. X—1000

#### San Mateo.

D. Bonifacio Cros, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de San Mateo.

Doy fé y testimonio que á los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Remolar, en nombre de José Montañez Calaf, vecino de Villanueva de Alcolea, contra Bartolomé Segura Pitarch, natural de Torreblanca y vecino de Barcelona, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de San Mateo, á 5 de Octubre de 1878 el Sr. D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento y Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la misma y su partido:

Vistos estos autos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Antonio Remolar, en nombre de José Montañez Calaf, vecino de Villanueva de Alcolea, contra Bartolomé Segura Pitarch, natural de Torreblanca, vecino de Barcelona, sobre pago de 3.000 pesetas, con los intereses del 6 por 100 anual desde 1.º de Junio de 1875:

Resultando que en 23 de Abril último presentó demanda José Montañez Calaf, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Remolar, pidiendo le abonase Bartolomé Segura Pitarch la cantidad de 614 duros, resto de los 900 duros valor de 211 cabezas de ganado cabrío que le vendió en 24 Setiembre de 1874, de que se otorgó el correspondiente recibo, obligándose al pago de los 900 duros dentro de un mes, de cuya cantidad sólo le entregó á cuenta 286 duros; extendiéndole por la resta de 614 duros otro documento por el que se obligó á entregar dicha cantidad dentro de tres meses, á contar desde la fecha de esta obligación, que es de 21 de Febrero de 1875, no habiendo hasta la fecha cumplido el compromiso contraído, no entregando á cuenta desde dicha fecha más que la cantidad de 10 duros, habiendo hipotecado á la seguridad de esta deuda una heredad, partida de la Cova-Firmá, otra partida de Baldomets y una casa en la misma villa de Torreblanca, cuyos documentos obran á fojas 3 y 6 de autos; y concluye pidiendo en dicha demanda se condene en definitiva á Bartolomé Segura Pitarch al pago de 604 duros, ó sean 3.020 pesetas, que resulta en deber al demandante Calaf, con los intereses legítimos del 6 por 100 desde el día 1.º de Junio de 1875 y las costas, procediéndose en su consecuencia á la venta de bienes del deudor si no satisface todas estas responsabilidades dentro del término que en la sentencia se señale:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella en auto de 10 de Mayo último á Bartolomé Segura Pitarch, vecino de Barcelona, á quien se emplazó para que en el término de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, entregándole al propio tiempo copia de la misma:

Resultando que en 26 de Junio próximo pasado presentó escrito el Procurador Remolar pidiendo se acusase la rebeldía al demandado Bartolomé Segura Pitarch por haber dejado pasar el término que se le concedió para contestar la demanda sin haberlo verificado, lo cual así se acordó en auto de 26 del propio mes:

Resultando que por el demandante, y en su representación el Procurador Remolar, se presentó escrito de réplica alegando cuanto se expuso en la demanda, proponiendo al propio tiempo prueba de testigos, acompañando el correspondiente interrogatorio de preguntas, á cuyo tenor fuesen examinados los testigos que se presentaren, declarándose pertinentes por auto de 26 del propio Julio, señalándose para la práctica de dicha prueba el término de 20 días comunes á las partes, entregándose estos por seis días á cada una sucesivamente para que propongan las que les convenga:

Resultando que por auto de 23 de Agosto último se mandaron unir las pruebas á los autos, y se comunicaran estos á las partes por el término de nueve días á cada una para alegar de bien probado, habiendo evacuado la comunicata el referido Procurador Remolar, alegando en ella cuanto expresa la demanda, de cuyo escrito se dió traslado por igual término á los estrados del Juzgado en rebeldía de Bartolomé Segura Pitarch; y

Considerando que, según es de ver de la prueba suministrada por el Procurador Remolar, este ha justificado bien y cumplidamente cuantos hechos y fundamentos apoyan la demanda; y por el contrario, el demandado, lejos de excepcionar siquiera, ha tenido por conveniente no comparecer á los reiterados llamamientos judiciales, indicando con ello la injusticia de su causa:

Considerando que los testigos presentados por el Procurador del demandante, D. Higinio Domingo Andreu y D. Miguel Martinez Saura, Secretario el primero del Ayuntamiento de Villanueva, y Agrimensor de igual vecindad el segundo, á quienes se les puso de manifiesto dicho documento, y bajo la religiosidad del juramento manifestaron que fué redactado y extendido de orden y á presencia del deudor Bartolomé Segura Pitarch, siendo ellos testigos del contrato:

Considerando que el documento privado hace prueba plena contra el otorgante ó contra la persona que lo ha extendido ó firmado, siempre que sea reconocido por la misma en juicio ó se haya justificado su contenido con dos testigos presenciales

y libres de toda excepción (leyes 1.ª, 28 y 114, tit. 18, y 1.ª, título 20, Partida 3.ª);

S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía condenar y condenaba á Bartolomé Segura Pitarch al pago de 604 duros, ó sean 3.020 pesetas, que resulta en deber á José Montañez Calaf, con los intereses legítimos al 6 por 100 desde el 1.º de Junio de 1875, y al pago de todas las costas; procediéndose en su consecuencia á la venta de bienes del deudor si no satisface todas estas responsabilidades dentro del preciso término de nueve días.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, haciéndose además notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el 1.183 de la citada ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Moltó.—Ante mí, Bonifacio Cros.»

Segun así es de ver y parece de dichos autos, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, que firmo en San Mateo á 5 de Octubre de 1878.—Bonifacio Cros.

X—999

## NOTICIAS OFICIALES.

### Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Enero de 1879.

	PTAS. CÉNTS.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	3.736.466'05
Valores en cartera.....	3.774.386'63
Cuentas corrientes.....	1.530.008'29
Cuentas varias.....	1.328.620'19
Bonos del Tesoro en garantía de la emisión de billetes hipotecarios.....	53.547.500
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	7.111.261
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	33.336.303'51
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	110.500
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	724'17
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	20.267'15
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	478.500
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	5.600.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	342.663'38
Inmuebles.....	170.981'98
Valores en depósito.....	20.153.967'59
Valores en garantía.....	7.900.376'77
Valores de varios.....	4.420.970'83
<b>TOTAL.....</b>	<b>131.063.197'45</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	230.000
Obligaciones á pagar.....	145.372'50
Cuentas corrientes.....	1.645.192'82
Cuentas varias.....	4.974.542'58
Emisión de billetes hipotecarios.....	34.026.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	40.447.564'51
Idem de bienes nacionales realizados.....	146.633'23
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	51'06
Sétim amortización por sorteo de billetes hipotecarios.....	23.000
Cupon de 1.º de Octubre de 1878 de id.....	9.571'50
Emisión de obligaciones del Timbre.....	2.750.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	2.730.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	100.000
Amortización é intereses de las obligaciones del Timbre del mes de Diciembre.....	979.270'78
Participes en los pagarés del Tesoro por anticipo del Timbre.....	342.663'38
Acreedores por depósitos en papel.....	20.153.967'59
Acreedores por garantías.....	7.900.376'77
Acreedores por valores varios.....	4.420.970'83
<b>TOTAL.....</b>	<b>131.063.197'45</b>

Madrid 31 de Enero de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores.—Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—997

### Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en el *Diario de Avisos* de 11 de Enero próximo pasado y *GACETA* de igual fecha el extravío de las certificaciones números 1.401 y 1.455 del libro 15 de suscripción á las aguas de este Canal, expedidas á nombre de Doña Luisa Ossorio, e importantes cada una de ellas un cuartillo de real fontanero, para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentaran, quedarán nulas y sin efecto con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, casilla central de la Plaza de Bilbao.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1001

### La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha el dividendo pasivo, núm. 21, de 20 rs. por acción.

Lo que se anuncia á los señores socios en cumplimiento del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, E. Samaniego. X—1002

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include various bonds and public funds like 'Renta perpetua al 3 por 100' and 'Deuda amortizable con interés del 2 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PAÑO, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Alabastr, Alcoy, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Jaén, Jerez, León, Mérida, and Vitoria.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE ENERO.

Table with columns: MONEDA, MONEDA, MONEDA. Shows exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'20. París, á 3 días vista, franc. 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind direction, and atmospheric conditions at different times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Cuenca, Huelva, Jaen, Palencia, Pontevedra y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba, y de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Continuation of market prices for various goods like 'Tocino añejo', 'Idem fresco', 'Idem en canal', 'Lomo', 'Jamón', 'Pan de dos libras', 'Garbanzos', 'Judías', 'Arroz', 'Lentejas', and 'Trigo'.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 462.—Carneros, 303.—Terneras, 35.—Cerdos, 299.—Total, 806.

Su peso en libras... 448.208.—Idem en kilogramos... 67.789.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, and Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy domingo, á las diez de su mañana, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, á cargo del Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, quien disertará acerca de la acción de la atmósfera sobre los seres organizados.

Hemos recibido el último número del interesante periódico La Gaceta Financiera, consagrado al examen de las cuestiones económicas, cuyo sumario es el siguiente: Los ferro-carriles españoles en 1878.—Deuda flotante.—Ferro-carril de Lérida á Reus.—Jurisprudencia mercantil.—Ferro-carril del Noroeste de España.—Comercio de importación.—Compañía del Norte de España.—Situación de la deuda de Prusia.—Las minas en Inglaterra.—Oficinas de la Bolsa parisiense.—Boletín de la Liga de Madrid.—Guía del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Estrenóse el jueves en el teatro Español una comedia en dos actos titulada Dos horas de angustia, original del Sr. Navarro González.

Ingenioso asunto, facilidad en el diálogo, buenas situaciones cómicas y abundancia de chistes, el público aplaudió mucho, llamando al autor á la escena al final del primer acto, y hasta cuatro veces al final de la representación.

En la ejecución se distinguió el primer actor cómico Sr. Fernandez. Los demás actores contribuyeron al buen éxito.

En la lectura del poema Ultima lamentacion de Lord Byron, obtuvo el Sr. Calvo muchos aplausos del escogido y numeroso público que llenaba todas las localidades, tributando así una nueva ovacion al autor, el eminente poeta D. Gaspar Nuñez de Arce.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificación de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Dirección general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecución de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Dirección sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Fausto. A las ocho y media.—Turno par.—Lucrecia Borgia. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Theud's.—La lista grande. A las ocho y media.—El desden con el desden.—El peor remedio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Las dos Princesas.

A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Nudos y nuditos.—Perdido por mil....

A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Nudos y nuditos.—El caballo blanco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.

A las ocho y media.—La misma funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol.

A las ocho y media.—La primera y la última.—Lola y Pepito.—Receta contra la bilis.—Reclamaciones y bombos.—Los baños del Manzanares.

TEATRO SALON ESLAVA.—A las cuatro.—Los pobres de Madrid.

A las ocho.—Un rico pobre.—Miss Leona.—Una suegra en el garlito.—El cementerio del año.—Baile.

De doce y media á la madrugada gran baile de máscaras.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—Juan el correo.—Baile.

A las ocho y media.—Juan el correo.—La gaditana.

ALHAMBRA.—La Sociedad El Faustito celebra baile de tres de la tarde á ocho de la noche.

La Sociedad El Faustito celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad Los Domingos de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.